Número 146. Lunes 6 de Diciembre de 1880. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 5 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Almendralejo contra el fallo de la Comision provincial, que dejó sin efecto el acuerdo de aquella corporacion en que declaró oficialmente vecino de aquella localidad á D. Juan José Ramirez, con fecha 13 de Abril ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Almendralejo en sesion de 13 de Enero de 1878, fundándose en lo dispuesto en el artículo 15 de la ley municipal, declaró de oficio vecino de la localidad á D. Juan José Ramirez en razon á que contaba más de dos años de residencia fija en la misma.

El interesado, despues de pedir y serle denegada la reforma de este acuerdo, se alzó de él ante la Comision provincial, y acudió al Ayuntamiento de Solana para que le mantuviese en sus derechos de vecino de este pueblo, lo cual dió motivo á que se suscitase una contienda entre ambas corporaciones, que fué resuelta, así como la alzada de Ramirez, por la Comision provincial y los Diputados residentes en Badajoz, dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Almendralejo.

Este ha acudido á V. E. solicitando que anule tal resolucion; y la Seccion, al emitir el dictámen en cumplimiento de la Real órden con que se le ha pasado el expediente, entiende que no es posible acceder á la pretension del Ayuntamiento.

El art. 15 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 faculta en efecto á los Ayuntamientos para declarar de oficio vecino á todo el que, en la época de formarse ó rectificarse el padron, lleve dos años de residencia fija en su término municipal; mas aun cuando esta disposicion pudiese aplicarse aisladamente, y no poniéndola en relacion con otras de la misma ley, siempre habria que reconocer que el Ayuntamiento la habia infringido al adoptar el acuerdo de que se trata, porque lo tomó el 13 de Enero, siendo así que el precepto que se examina sólo autoriza para hacer de oficio declaraciones de vecindad en la época de la formacion ó de la rectificacion del empadronamiento que, segun el art. 20, es en el mes de Diciembre. Este vicio bastaria por sí solo para justificar el acuerdo apelado.

El objeto de la ley al autorizar á los Ayuntamientos para hacer de oficio declaraciones de vecindad fué evitar que se eludiese lo dispuesto en el art. 13, que determina que todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algun Municipio; de modo que sólo es lícito hacer uso de tal atribucion cuando se sabe positivamente que la persona á quien se declara de oficio vecino no figura en este concepto ó en el de domiciliado en el empadronamiento de ningun otro pueblo.

D. Juan José Ramirez no se hallaba en este caso, puesto que estaba, y el Ayuntamiento de Almendralejo lo sabia, empadronado en Solana, por cuya razon aquel carecia de facultades para declararle vecino, aunque llevase muchos años de residencia fija en Almendralejo y en este punto hubiesen nacido y se hubieran criado y educado sus hijos; y sin que pueda abonar tal resolucion la circunstancia de que el interesado, su familia y sus criados satisfagan en la localidad el impuesto de consumos, porque es sabido que esta contribucion se paga siempre donde se vive, ni la de que goza de las ventajas de los demás vecinos, porque en cambio de esto contribuye en la parte que legalmente le corresponde, como propietario forastero, á levantar las cargas municipales.

Hallándose, por tanto, arreglado á derecho el acuerdo apelado de la Comision provincial y de los Diputados residentes en la capital, y en el supuesto de que habrá sido aprobado por la Diputacion conforme previene la regla 4.ª, artículo 66 de la ley orgánica provincial, la Seccion entiende que V. E. debe servirse desestimar el recurso del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.° de Julio de 1880.=Romero y Robledo.=*Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.*

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de Herrera, con fecha 23 de Julio último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo mandado en Real órden de 22 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Herrera, decretada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á consecuencia de la visita de inspeccion girada á aquel Municipio.

Resulta de los antecedentes que la expresada corporacion tiene completamente abandonada la Administracion municipal, y sin cumplir la mayor parte de los artículos del cap. 2.°, tít. 4.° de la ley municipal, siendo de notar más especialmente en este punto el no haber formalizado las cuentas desde el ejercicio de 1871-72 á 1878-79, excepto la del año económico de 1875-76, á pesar de las reiteradas circulares publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia excitando á todos los Ayuntamientos al cumplimiento de dicho servicio.

Segun certifica el Secretario de la Diputacion provincial, dicho Ayuntamiento no ha practicado todavía la revision de las excepciones objeto del art. 114 de la vigente ley de reemplazos; apareciendo asimismo que tampoco ha formalizado documento alguno referente á elecciones, infringiendo los artículos 22 y siguientes de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, sin embargo de haberse recordado el cumplimiento de lo dispuesto en aquel artículo de la ley de reem-

plazos y en la ley electoral por medio de circulares insertas en el *Boletin oficial* de la provincia.

No cree necesario la Seccion detenerse en la enumeracion de todas las demás faltas que arroja el expediente, tanto por parte del Alcalde, como del Ayuntamiento, bastando las ya expuestas para fundar la resolucion que ha de proponer.

En efecto, las faltas relativas á la contabilidad municipal acusan negligencia y desobediencia graves puesto que han sido repetidas las órdenes comunicadas sobre la materia; las infracciones de la ley electoral tienen señalada pena en el art. 172 de la misma, incumbiendo su conocimiento á los Tribunales ordinarios, y en cuanto á la falta de cumplimiento del art. 114 de la ley de reemplazos, no puede ménos de calificarse de muy grave por los perjuicios que ha podido inferir á los que están cubriendo el cupo del pueblo la falta de revision de las excepciones de los tres años anteriores, con la circunstancia agravante de haber recomendado la Comision provincial el cumplimiento de dicha disposicion en el *Boletin oficial*.

Esto sentado, y teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. en las Reales órdenes de 3 de Febrero y 20 de Noviembre de 1878, 31 de Enero, 3 de Febrero y 22 de Julio de 1879, segun las cuales puede corregirse á los Ayuntamientos con la pena de suspension por faltas graves sin carácter político, aun cuando no haya precedido la imposicion de las demás correcciones señaladas en los artículos 182 y siguientes de la ley municipal, opina la Seccion que procede confirmar la suspension impuesta, y pasar, si no se hubiese hecho ya, el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1880.=Romero y Robledo.=*Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.*

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

No habiendo tenido efecto á falta de licitadores las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el estado que á continuacion se inserta, y siendo necesaria su ejecucion para los pueblos á que corresponden los montes en que han de efectuarse usando de la facultad que me conceden los artículos 96 y 110 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, he acordado que, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes respectivos, se celebre otra el dia 19 del actual á la una de su tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base á las primeramente anunciadas.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que deberán ser adjudicados en segundas subastas, pertenecientes á montes públicos de este distrito segun el plan aprobado para el actual año forestal por Real órden de 23 de Agosto último y segun las condiciones insertas en el Boletin oficial *de 8 de Octubre último, núm.* 121.

Partido de Agreda.

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo	NÚMERO del monte. De los excluidos	NOMBRE del monte.	LEÑAS MENUDAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	LEÑAS MENUDAS. ESPECIE.	VALOR total. Pests. Cénts.	Plazo para la ejecucion del aprovechamiento. Dias.
Trévago	Agreda y su Tierra	32	»	Revedado	90	Roble y estepa	90	40
Partido de Soria.								
Soria	Soria y su Tierra	236	»	Matas de Lubia	200	Roble	200	70
Idem	Id. id	237	»	Pinar grande	500	Idem	500	100
Idem	Id. id	237	»	Idem	2000	Brezo	500	100
Idem	Id. id	238	»	Razon	200	Haya seca y rodada	100	70
Idem	Id. id	241	»	Roñañuela	100	Roble	100	40
Idem	Id. id	242	»	Santa Inés	500	Brezo	125	100
Idem	Id. id	243	»	Toranzo	500	Estepa	125	100
Idem	Id. id	»	73	Quejigares	500	Enebro y estepa	250	100

Soria, 30 de Noviembre de 1880.=El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

Lo que he dispuesto hacer público para el mayor concurso de licitadores, advirtiendo á los indicados Alcaldes que el número del *Boletin* en que se inserte este anuncio lo fijen en el sitio de costumbre desde el dia de su publicacion hasta el mismo que tenga lugar la subasta. Soria, 3 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Victoriano Ciruelos y Estéban.

PROVINCIA DE SORIA.

Resúmen de los nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Noviembre de 1880.

Semanas	Dias	Total general de defunciones	DEFUNCIONES. Edad de los fallecidos. De 0 á 1 año	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 á 100	Enfermedades infecciosas. Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Cólera	Disentería	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Otras enfermedades frecuentes. Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Demás enfermedades	Muerte violenta. Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	NACIMIENTOS. Legítimos. Varones	Hembras	Total	Naturales. Varones	Hembras	Total	Total general de nacimientos	Comparacion de nacimientos y defunciones. Aumento de censo
45	1.° al 7	85	27	25	4	3	3	11	12	5	»	»	2	»	»	3	»	5	1	»	9	3	1	2	»	9	4	40	»	1	»	36	25	61	»	1	1	62	»
46	14	65	14	21	3	2	4	9	12	2	1	»	1	2	2	»	»	4	»	»	4	2	6	6	3	3	»	29	»	»	»	31	23	54	2	1	3	57	»
47	21	59	17	9	5	3	5	7	13	3	»	»	4	»	»	»	1	2	»	»	9	»	7	1	2	4	1	25	»	»	»	29	31	60	2	2	4	64	5
48	28	40	14	4	1	1	5	4	11	4	»	»	»	»	»	1	»	3	1	»	2	»	3	1	»	»	2	23	»	»	»	21	19	40	»	1	1	41	1
Total general		249	72	59	13	9	17	31	48	14	1	»	7	2	2	4	1	14	2	»	24	5	17	10	5	16	7	117	»	1	»	117	98	215	4	5	9	224	6

Soria, 5 de Diciembre de 1880.=El Gobernador, Victoriano Ciruelos y Estéban.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Ejercicio ampliado de 1879-80.—MES DE OCTUBRE DE 1880.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.

			Pests. Cénts.
Existencia del mes anterior	En la Depositaría provincial	34.326 86	36.666 29
	En el Instituto de 2.ª enseñanza	2.197 94	
	En la Escuela Normal de Maestros	141 49	
	En la id. id. de Maestras	»	
Ingresado del repartimiento provincial			14.600 40
Id. del ramo Beneficencia			997 10
Id. de resultas de presupuestos anteriores			807
Id. por aumento al presupuesto de ingresos			876 99
TOTAL CARGO			53.947 78

DATA.

Satisfecho por gastos imprevistos	48 25
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al ejercicio corriente de 1880 á 1881	18.710 03
TOTAL DATA	18.758 28

RESUMEN.

Importa el cargo			53.947 78
Id. la data			18.758 28
Saldo ó existencia para el siguiente mes			35.189 50
Clasificacion de la existencia	En la Depositaría provincial	32.850 07	35.189 50
	En el Instituto de 2.ª enseñanza	2.197 94	
	En la Escuela Normal de maestros	141 49	
	En la id. id. de maestras	»	
			Igual.

Soria, 29 de Noviembre de 1880.=El Depositario, TIBURCIO MARTIN.=Está conforme.=El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.=V.º B.º=El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Rector de este Distrito Universitario en órden de fecha 30 de Noviembre próximo pasado, no se celebrarán las oposiciones a las escuelas de niños de San Leonardo y de niñas de Valdeavellano de Tera, anunciadas para el corriente mes, verificándose sin embargo los ejercicios necesarios respecto de la escuela de niñas de Noviercas, por hallarse comprendida en la regla 1.ª de la Real órden de 1.º de Marzo de 1879, y de las demás que pudieran resultar vacantes hasta el dia 13 del actual.

Lo que se publica por medio del *Boletin oficial* de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de las interesadas que deseen tomar parte en los citados ejercicios de oposicion.

Soria, 4 de Diciembre de 1880.=El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.=El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cuevas de Aylion.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 375 pesetas anuales, que serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias que previene la ley municipal dirigirán sus instancias, acompañadas de cedula personal, buena conducta y servicios especiales en papel del sello 11.º, al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el dia que aparezca este en el *Boletin oficial*; pasado el cual se proveerá.

Cuevas de Ayllon, 8 de Noviembre de 1880.=El A. O., Marcos Moreno.

Ayuntamiento de Bordecoréx.

Don Miguel Puertas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Bordecoréx,

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo obra una acta que á la letra dice así:

Acta de acantonamiento.—En el pueblo de Bordecorex á 22 de Noviembre de 1880, el Sr. D. Francisco Gomez, Alcalde constitucional de este distrito, por ante mí su Secretario dijo: Que en la mañana de este dia se le dió conocimiento por Joaquin Oliva, vecino y ganadero en este pueblo, de que el ganado lanar de su pertenencia y el de sus hijos legítimos Gervasio y Juan Oliva, que constituyen un sólo atajo, se hallan padeciendo la dolencia de viruelas, y que por consiguiente, conformándome con lo prescrito por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de 15 de Noviembre, inserta en el *Boletin oficial*, núm. 138 del viernes 17 de dicho mes y año de 1871, y la de 2 de Diciembre, publicada en el *Boletin* núm. 146, del año 1862, procedia el reconocimiento del citado ganado por el profesor Veterinario de Caltojar y este su agregado D. Domingo Gil García, que al intento se ha presentado prévia comunicacion expedida al Sr. Alcalde constitucional de Caltojar, y que el mismo me ha devuelto cumplimentada y se une á estos autos, quien habiéndolo verificado con intervencion de ambos dueños de la citada ganadería, ha manifestado haber encontrado en ella 19 reses que se hallan padeciendo la enfermedad variolosa en su primer período. Dado conocimiento del resultado de dicho reconocimiento á los vecinos ganaderos de esta localidad, acordaron en la reunion nombrar por unanimidad como individuos de la Comision de acantonamiento de la ganadería de que se trata á los Sres. D. Agapito Moreno y D. Miguel Moreno, para que en union del Sr. Alcalde, del citado profesor Veterinario y del Síndico de ganadería que ejerce las funciones, procediese al señalamiento del terreno que reuna las condiciones higiénicas necesarias y se halle provisto de pastos y abrevaderos para el ganado enfermo. La referida comision, cumpliendo con este cometido, lo ha verificado del modo siguiente:

«Principia en la esquina encimera de la propiedad de D. Ramon Garcés, debajo el camino de Carra-Baraona, sigue toda la propiedad sembrada debajo de dicho camino en direccion Oeste, hasta el término de Fuentegelmes y fuentes de Torremocha, y guardando dicha línea en direccion al Sur á dar á las mojoneras divisorias de los terminos de Fuentegelmes, Baraona y Rello; desde este punto siguiendo el término de Rello á las propiedades de José Rodrigo y Miguel Moreno, de esta vecindad, siguiendo en direccion al Poniente por término de este pueblo y senda de Siembramoros á la propiedad sembrada de Tomás Pascual y hermanos; desde este á salir al camino de los molinos sigue el camino delante unos 300 pasos á la parte indicada, siguiendo delante por la propiedad sembrada de Manuel Gonzalo en el Ortigalejo: y por último, siguiendo la cuesta de Carra-Baraona por el puntal de los vivares y merrete á terminar en el punto que dió principio este señalamiento, que se distingue por los mojones divisorios, conteniendo por último sus correspondientes aguaderos y demás que requiere la buena comodidad del ganado doliente.»

Con lo que se dió por terminada la presente acta, de la que se remitirá copia al Sr. Gobernador de la provincia con sus anuncios duplicados, segun lo dispuesto en la prevencion 4.ª de las circulares citadas.

En fé de lo cual lo firman los señores de la comision ántes designados, de que yo el Secretario certifico.=El Alcalde Presidente, Francisco Gómez.=Pio Carrera.=Domingo Gil.=Andrés Lopez.=Francisco Moreno.=Dionisio García.=Valentin Carrera.=Miguel Moreno.=Agapito Moreno.=Miguel Puertas, Secretario.

Ayuntamiento de Viana.

Existiendo la enfermedad variolosa en los ganados lanares de Antolin Gallego, Venancio Tarancon y Víctor García, vecinos de Perdices, seccion agregada al distrito municipal de Viana, reconocidos que han sido por la Junta de sanidad, se les ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio en donde dicen las Reajuelas, alto mojon del término de Villalva; sigue la senda adelante de los Mirones hasta el corral caido de Hernando; desde este punto toma la direccion al alto de Carramolinos; desde aquí sigue guardando la senda que va de Villalba á Moñux, siguiendo camino adelante de la Milana hasta el llano del mismo en una finca de Antolin Gallego; desde aquí sigue al Regajo en línea recta al término de la Milana, continuando la mojonera de Almazan, siguiendo con la de Villalba á terminar en el mojon del alto de las Reajuelas, donde se dió principio.»

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para que los ganaderos de los pueblos limítrofes no puedan alegar ignorancia.

Viana, 26 de Noviembre de 1880.=El Alcalde P. A., Lucas García.

Ayuntamiento de Aldealices.

Don Manuel Iglesias, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de este distrito,

Hago saber: Que por acuerdo de la citada Junta, en sesion del dia de ayer, se ha dispuesto la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia con el objeto de prevenir á los contribuyentes forasteros que comprende la relacion adjunta, que si en el término de ocho dias, contados desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial, no presentan por duplicado las cédulas-declaraciones de fincas rústicas que poseen en este distrito, con sujecion á lo prevenido por los artículos 24, 32 y 50 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, serán incluidos en la certificacion de que trata el 59 y declarados incursos en la penalidad establecida por el 202, sin otro aviso.

Aldealices, 29 de Noviembre de 1880.=El Alcalde, Manuel Iglesias.

Relacion que se cita.

D. Juan Blazquez Barrero, de Castilfrio.
Fundacion de escuela, de id.
Cándido Ayllon, de id.
Leon Cabezon, de id.
Baldomero Hernandez, de id.
Rufino García, de id.
Sr. Conde de Guiadulain, de Soria.
Sr. Conde de Gómara, de id.
D.ª Francisca Carrascosa, ó el colono que lleve dicha hacienda.
Herederos del Sr. Pinilla, ó el colono Andrés Alvarez, de Castilfrio.

Ayuntamiento de Ledesma.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de este pueblo, Abion y Záraves, por traslacion al pueblo de Santa Cecilia del que lo desempeñaba: su dotacion consiste en 600 medias de trigo comun anuales y 20 por Beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de este pueblo en término de 20 dias, contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ledesma, 26 de Noviembre de 1880.=El Alcalde, Miguel Angulo.

Ayuntamiento de Agreda.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento de Agreda; dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, aco pañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

Agreda, 1.º de Diciembre de 1880.=El Alcalde Presidente, Anselmo Jimenez.

Ayuntamiento de Nafria la Llana.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion que el agraciado convenga con el Ayuntamiento.

Los aspirantes que reunan las condiciones prevenidas en el capítulo 5.º de la vigente ley municipal dirigirán sus instancias debidamente comprobadas en término de ocho dias, á contar desde el que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, dirigidas al Presidente de la corporacion.

Nafria la Llana, 28 de Noviembre de 1880.=El Alcalde, Francisco Yelo.

Ayuntamiento de Monteagudo.

Declarado con la enfermedad variolosa benigna el ganado lanar de D. Manuel Alonso, de esta vecindad, le ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Da principio en el azú del rio Nágima de esta villa, acequia molinar adelante por la loma de Peñablanca al término de Fuentelmonge y mojonera adelante al rio Nágima y este abajo al punto de que partió.»

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Monteagudo, 26 de Noviembre de 1880.=El Alde, Juan Moreno.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de La Revilla.

Don Eustaquio Romano, Secretario del Juzgado municipal de La Revilla,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que en rebeldía se celebró en este Juzgado municipal el dia 6 del corriente mes, por la no comparecencia del demandado, recayó la siguiente

Sentencia.=En La Revilla á 6 de Noviembre de 1880, el Sr. D. Justo Hernandez, Juez municipal de este distrito, á instancia de D. Rufo del Amo, y en rebeldía de D. Martin Ayllon, vecino de Cabrejas del Campo:

1.º Resultando que D. Rufo del Amo presentó demanda contra D. Martin Ayllon en 28 de Octubre de este año reclamándole 30 pesetas que le adeuda, procedentes de préstamo y que le debia pagar hace tiempo, y admitida la demanda para el dia 6 de dicho mes:

2.º Resultando que llegada la hora designada compareció el demandante y no lo hizo el demandado, á pesar de haber sido citado en forma, y declarado el acto abierto, el primero reprodujo la reclamacion de la demanda, presentando en justificacion de su derecho un documento suscrito por Ayllon, en el que se obliga á satisfacer el adeudo objeto del litigio, y pidiendo á la vez se continuara el acto en rebeldía del demandado: y

1.º Considerando que citado legalmente el demandado y no habiendo comparecido procedia la rebeldía:

2.º Considerando que se halla plenamente acreditado que Martin Ayllon adeuda á D. Rufo del Amo la cantidad ya expresada; vistos los artículos 1081 y 1186 de la ley:

Fallo:=El expresado Sr. Juez, por ante mí el Secretario, dijo: Que debia condenar y condena en rebeldía á D. Martin Ayllon á pagar las 30 pesetas que le reclama D. Rufo del Amo, y en las costas de este juicio y sus incidencias. Notifíquese esta sentencia á la parte demandante y en los estrados de este Juzgado al demandado, publicándose tambien en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos del artículo 1190 de la referida ley, y luego que sea ejecutoria procedáse. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.=Justo Hernandez.=El Secretario, Eustaquio Romano.

Notificacion.=Así tambien notifiqué en estrados, por lo que hace al demandado, ante los testigos Bonifacio Calvo y Eusebio Martin, de esta vecindad, que firman, de que certifico.=Bonifacio Calvo.=Eusebio Martin.=El Secretario, Eustaquio Romano.

Concuerdan las anteriores diligencias con sus originales. Y para que conste, y á los efectos del artículo 1190 de la ley, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en La Revilla á 27 de Noviembre de 1880.=El Secretario, Eustaquio Romano.=V.º B.º=El Juez municipal, Justo Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BUTIROLADO DETERGENTE.

Acreditado medicamento para la rápida curacion de

LOS SABAÑONES.

Se despacha en la Farmacia del Doctor Monge, Collado, 57, Soria.

Precio del bote, 4 reales. 3—6 m.

EL PENSAMIENTO.

Collado, 65, (*próximo á la Puerta del Postigo.*)

En este nuevo establecimiento se acaba de recibir un elegante y variado surtido en bisutería y quincalla. Lámparas, quinqués y todo lo concerniente al ramo de lampistería. Loza pedernal, cristal hueco y plano, sombreros, gorras, botas y zapatillas de novedad y un sinnúmero de artículos de gran gusto, todo á precios sin competencia.

REGALO.

El dueño de este establecimiento obsequiará á sus compradores por cada peseta que inviertan en el mismo, con un billete que contiene cuatro números para el regalo de un magnífico velador con su espejo, que se adjudicará á la persona que presente igual número al agraciado con el premio mayor del sorteo de 23 de Diciembre próximo.

El citado velador está de manifiesto en dicho establecimiento. 4—8

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm 1, *Soria.*

Esta casa se encarga con preferente atencion de la representacion de Ayuntamientos para la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios que se han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emision de las inscripciones, y formando expedientes de retiracion de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Península y Ultramar, y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defuncion, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales.

En promover recursos, pleitos y cuantos asuntos se relacionen con todos los Ministerios. Consejo de Estado, Tribunales Supremos de Guerra y Marina, de Justicia, Direcciones generales de todas armas é institutos del Ejército, del Tesoro público, Contribuciones, Propiedades y derechos del Estado, Rentas, Deuda pública, Junta de pensiones civiles, Caja de Depósitos, Obras públicas y demás Oficinas del Estado y particulares.

Compra y venta de toda clase de valores del Estado y particulares que convenga.

Y se encarga de cuantos asuntos honrosos se presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía. 10—21

CHOCOLATES VERDAD,

COMERCIO DE D. EUSTAQUIO RAMOS

Collado, 48, Soria.

Acábase de recibir en este acreditado comercio un abundantísimo surtido de cacaos, azúcares, habaneras y canelas finas de los puertos de Santander y Bilbao, de los cuales se elaboran á brazo los exquisitos chocolates con el mayor esmero y limpieza, puros y sin mezcla, por cuanto su dueño no ha omitido ni omitirá medio alguno para de dia en dia mejorar más y más sus clases, habiendo á la venta de los precios siguientes:

10 reales libra, 9, 8, 7, 6 y 5 id.

Tambien se elaboran tareas por mayor á gusto de los consumidores, y si el que lo llevare no le gustara ó notase alguna falta podrá devolverlo y se le dará desde luego otro á su gusto, haciéndoles una rebaja de un 6 por 100 pagando en plata.

Asimismo se venden dichos cacaos, azúcares, canelas, té, cafés molidos y en grano, licores finos, vinos, salchichones y conservas.

Tambien se acaban de recibir pimientos molidos superiores, propios para chorizos, de Murcia y Plasencia, hallándose á la venta.

Toda clase de especias, clavo, pimienta, canela de Manila y Ceilan, anís y cominos: estas especias se venden molidas y sin moler.

Legumbres superiores, como garbanzos de varias clases, alubias blancas del Burgo de Osma y encarnadas, guijas y habas chinas.

Grande y variada coleccion de sopa de arroz, hierbas, saun, puntetas, estrella, macarron, fideos, tallarines, sémola, tapioca, pure, aceitunas sevillanas, Reina y manzanilla; pasas de Málaga, almidones para planchar de arroz superior Colman, Berg y Salamanca, y tambien molido para bizcochos, y otros muchos que se omiten por no ser molestos.

Todos los géneros se venden con equidad. 2

SORIA.=Imprenta provincial.